

C.A./ A.S.
Cuenca

La Unión Europea ha aprobado una nueva cláusula de salvaguardia para el sector del ajo europeo que restringe hasta el 31 de mayo de 2001 las importaciones de China y fija de nuevo en 12.000 toneladas anuales (1.000 toneladas mes) el límite máximo de entrada del producto asiático en el mercado comunitario. Para el presidente de la Mesa Nacional del Ajo, el congresista José Santiago Rodríguez Zarco esta nueva medida "no va a terminar con el problema de la competencia desleal de los ajos chinos aunque esperamos que se establezca el contingente definitivo antes de lo que marca la propia normativa, y se adelante para el mes de diciembre".

La cláusula establece que durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2000 y el 31 de mayo de 2001 los certificados de importación de ajos originarios de China (que llevan el código NC 0703 20 00) únicamente se expedirán por una cantidad máxima de 12.000 toneladas en todo el periodo de referencia.

Esta cantidad máxima se regulará mediante el establecimiento de máximos a importar en cada uno de los

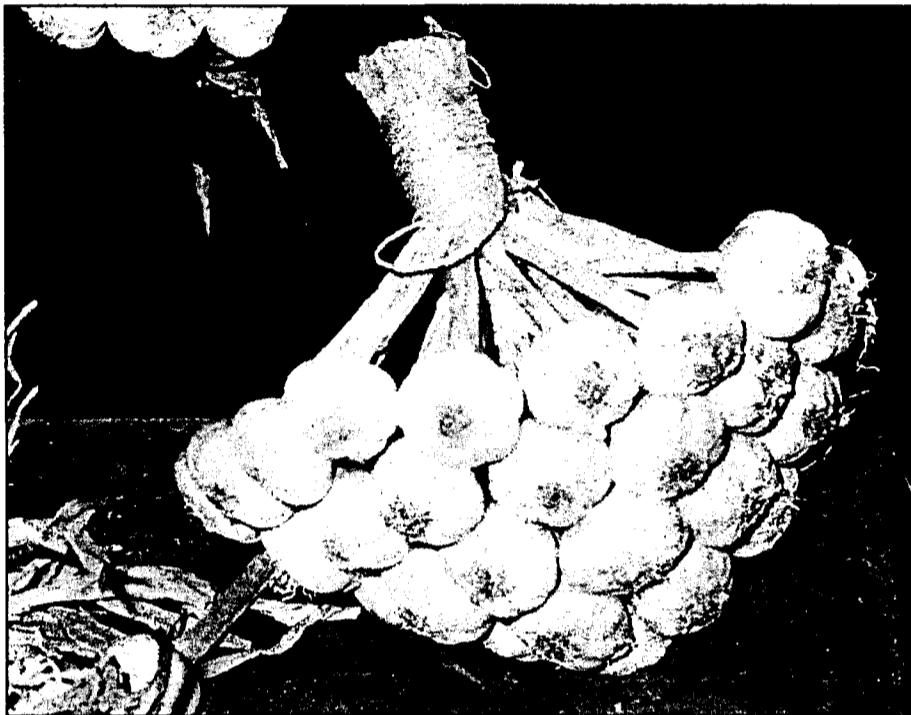
Zarco apunta que "es posible que en diciembre se termine con la cláusula y se establezca un contingente"

El sector pide más protección tras la última cláusula del ajo

Durante julio de 2000 y el 31 de mayo de 2001 podrán de nuevo entrar en el mercado europeo 12.000 toneladas de ajos chinos

once periodos en los que se aplicará. Concretamente, será de 1.000 toneladas en los periodos comprendidos entre el 3 y el 30 de julio; entre el 31 de julio y el 27 de agosto; entre el 28 de agosto y el 1 de octubre; entre el 2 de octubre y el 22 de octubre; entre el 23 de octubre y el 26 de noviembre; entre el 29 de enero y el 25 de febrero de 2001; entre el 26 de febrero y el 25 de marzo; entre el 26 de marzo y el 2 de mayo y entre el 3 y el 31 de mayo.

A su vez, la cantidad máxima admitida para el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2000 y el 28 de enero de 2001 será de 2.000 toneladas. En este sentido, la Comisión Europea señala -en la memoria justificativa del Reglamento-, que conviene agrupar la expedición de los certificados durante los meses de diciembre y enero, con el fin



Castilla-La Mancha es la principal productora nacional de ajos.

de facilitar, a nivel nacional y comunitario, la gestión administrativa del mercado que puede verse alterada debido a las fiestas de final de año.

En cuanto al resto, apunta que conviene limitar la expedición de certificados de importación a determinada cantidad periódica desde el 1 de junio de 2000 hasta el 31 de mayo de 2001 y que además conviene suspender la expedición de dichos certificados en cuanto se alcance esa cantidad.

Para cada uno de estos periodos, la cantidad máxi-

ma de importaciones permitidas será igual a la suma de las cantidades siguientes: a) la cantidad mencionada; b) las cantidades no solicitadas durante el periodo anterior y c) las cantidades no utilizadas de certificados expedidos con anterioridad, de las que se haya información a la Comisión Europea.

En este sentido, el Reglamento puntualiza que cuando la Comisión Europea compruebe -basándose en la información que le comuniquen los Estados miembros en aplicación del artículo 4 del Reglamento (CEE)

1859/93- que se corre el riesgo de sobrepasar la cantidad máxima de un periodo dado, establecerá las condiciones en las que se podrán expedir certificados de importación de ajos originarios de China.

Por otra parte, en el Reglamento se especifica que sólo podrán presentar solicitudes de certificado de importación de ajos de China los importadores de frutas y hortalizas. Como tales serán considerados los operadores, agentes económicos, personas físicas o jurídicas, agentes individua-

les o agrupaciones que durante cada uno de los dos años anteriores hayan importado o exportado un mínimo de 50 toneladas anuales de frutas y hortalizas, contempladas en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) 2200/96.

El cumplimiento de este requisito se certificará mediante la inscripción en un registro mercantil del Estado miembro o por otras pruebas aceptadas por el Estado miembro, así como mediante el justificante de importación o exportación. Además, cuando un importador haya recibido certificados de importación al amparo del Reglamento (CEE) 1859/93 durante el año anterior, deberá aportar la prueba de haber despachado realmente a libre práctica y por cuenta propia al menos el 50% de la cantidad que le había sido atribuida.

Durante cada uno de los once periodos establecidos, cada importador no podrá presentar más de dos solicitudes de certificado con un mínimo de cinco días de intervalo. A su vez, cada una de estas solicitudes únicamente podrá referirse a una cantidad a lo sumo igual al 50% de la cantidad establecida para el periodo en cuestión.

REDACCIÓN
C-LM

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete, ha manifestado que en la presente legislatura se compromete a sacar adelante seis nuevos proyectos de Ley entre los que destaca el de potenciar el sector vitivinícola, en el que Castilla-La Mancha tiene mucho que decir, creando la Ley del Estatuto de la Viña y el Vino para dotar al sector de una norma jurídica que permita un mejor desarro-

Arias Cañete fomentará las D.O. con la Ley del Estatuto de la Vid

Entre sus proyectos de ley para la legislatura el ministro prevé dotar al sector de una norma para potenciar la calidad

llo y competitividad, potenciando las Denominaciones de Origen y sus consejos reguladores en el marco de una política de calidad.

Los otros cinco proyectos de Ley son el de sanidad animal para garantizar la prevención, control y erradicación de epizootias

en la cabaña ganadera, unido a la creación de una red de alerta sanitaria a desarrollar mediante Real Decreto.

En tercer lugar se sacará el proyecto de Ley de Alimentación que garantizará la seguridad alimentaria y dotará al sector e industria

de instrumentos que garanticen su desarrollo competitivo. También se vertebrará un modelo de agencia de Seguridad Alimentaria.

Otro de los proyectos será el de la Ley de régimen Jurídico de la Propiedad Agraria y de la Empresa Agraria: actualizar la

legislación civil, sucesoria, mercantil, hipotecaria y sectorial agraria, bajo la premisa de incentivar los modelos de explotación competitivos para asumir los retos de la globalización.

El sexto y último proyecto de Ley será el de la

Ley Básica de la Agricultura y el Desarrollo Rural: el libro blanco de la Agricultura y el Desarrollo rural ofrecerá un nuevo modelo estable de relaciones UE, Estado, CCAA, definidor de los contenidos básicos de una política Agrícola y Ganadera Nacional potenciadora y desarrolladora de la Política Agraria Común, sin olvidar los principios de solidaridad, equilibrio interterritorial y de ordenación general de los sectores económicos que corresponden al Estado.